



H. AYUNTAMIENTO DE

Mazamitla

Gobierno Joven, de Trabajo y Resultados



ARQ. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS PRESIDENTE MUNICIPAL

REG. C. LORENA MATA CRUZ

REG. L.C. CARLOS HECTOR MAGAÑA VALENCIA

REG. C. GILDARDO MAYA MENDOZA

REG. DOC. MARIA CRISTINA CHAVEZ GALVAN

REG. C. MIGUEL ANGEL NOVOA ELIZONDO

REG. C. CARLOS EDUARDO CHAVEZ OCHOA

REG. MTRO. RAUL ADAME ROCHA

REG. C. ANA GUADALUPE OROZCO MAGAÑA

REG. L.C.P. JORGE BERNAL LARA

SÍNDICO ANETTE ANGELICA CHAVEZ ARIAS

REGLAMENTO CABALLOS MAZAMITLA, JALISCO.



I.-INTRODUCCIÓN.

La renta de caballos es un atractivo para el sector turismo, que ha venido funcionando sin ninguna norma, ni Estatal ni del Ayuntamiento. Tiene diferentes tópicos que toca a la autoridad, establecer la forma en que sean vigilados para que el servicio presente elementos de seguridad para los usuarios; y de que sea un atractivo, rentable para los dueños de caballos y de esparcimiento seguro para los clientes.

II.-Objeto. -

Establecer las medidas de control, vigilancia y supervisión de la actividad de prestación de servicios turísticos, "renta de caballos", bajo la dispuesto por una norma que Apruebe el H. Cabildo.

III.-Base de Ley. -

Art. 1º.-La Ley de la Administración Pública para los Municipios del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos 2016 y el Bando de Policía y Buen gobierno, vigentes, facultan al Ayuntamiento para que establezca las medidas, de seguridad y de desempeño de los prestadores de servicios turísticos de "Renta de Caballos", en paseos, que se ofrezcan a particulares, bajo vigilancia de la autoridad.

IV.-Sujetos bajo vigilancia, control y supervisión:

Art. 2º.-Son sujetos de los actos de la autoridad local, para la debida aplicación de la presente norma:

2.1-Los particulares que, estando registrados en el Padrón de la Tesorería Municipal, con el carácter de rentistas de caballos con fines de esparcimiento, se den de alta con un coordinador, representante de los propios prestadores de servicios;

2.2.-Una figura gremial que agrupe formalmente a los rentistas de caballos y que esté acreditada, en Tesorería Municipal, con el carácter de representante, para los fines de que sea el vocero autorizado de los interesados:

V.-Qué materias vigila, controla y/o supervisa la autoridad:

Art. 3º.-La autoridad local, con mediación de las instancias competentes que enseguida se describen, se encargará de estar al día en cómo funciona esta actividad:

3.1.-La integración del Padrón;

3.2.-La identificación de los manejadores de caballos; y/o de los dueños;



3.3.-Dar de alta, caballos que estén debidamente hechos a la rienda; que estén sanos y no manifiesten mañas que pongan en riesgo la integridad de los clientes del servicio;

3.4.-El sitio donde se opere el despacho y la recepción de los Semovientes;

3.5.-Los servicios municipales, que usan los rentistas de caballos: agua, Drenaje, luz; y, eventualmente cobertizo, baños, caballerizas, bodega, Bajo la modalidad que acuerde "el representante", con el funcionario Facultado por el Ayuntamiento;

3.6.-Los uniformes y la pulcritud de los manejadores de los caballos;

3.7.-Es obligación de los manejadores de caballos, usar uniforme. Y el Gafete que acuerden con la autoridad;

3.8.-Los manejadores de caballos deberán ser mayores de edad. Personas Menores de edad no podrán hacerse cargo de guías directos, solo tendrán el carácter de ayudantes, y estarán a cargo de un tutor, mayor de edad, que este trabajando;

3.9.-La salud y buena presencia de los animales; que no estén tuertos, ni rencos ni visiblemente enfermos. En cuyo caso se avisará al director del Rastro, quien dará opinión autorizada.

VI.-Autoridades Competentes:

Art. 4º.-Son autoridades competentes, para autorizar, modificar y dar base jurídica, fiscal y administrativa a los mandatos y disposiciones del Presente Reglamento:

4.1.-El H. Cabildo, acuerda, pone en vigor y modifica el articulado de un reglamento;

4.2.-El C. Presidente Municipal, dispone las decisiones directas de este Reglamento. Y, delega su ejecución, vigilancia, supervisión y sanción, en Funcionarios competentes;

4.3.-Los C.C. Regidores Comisionados, de Salubridad y Turismo, que escuchen y hagan reportes fundados, por eventuales controversias;

4.4.-El Comisionado de Hacienda Pública Municipal, en asuntos de Orden Fiscal;

4.5.-El Director de Reglamentos, como principal agente de gobierno, para ejercer las labores de inspección y vigilancia;

4.6.-La Dirección de Seguridad Pública, para vigilar el orden, y apoyar eventualmente a la Dirección de Reglamentos, en asuntos de Control;

4.7.-Y, la Secretaría y Sindicatura, en ausencia del titular del Ejecutivo Local;



V.-La organización de los Prestadores de servicios de “renta de caballos”.

Art. 5º.-Los particulares dedicados a esta actividad, deberán acreditar ser “dueños” de caballos, que estén enseñados o hechos a la rienda y que antes de entrar en servicio les conceda el Vo.Bo., el Director del Rastro Municipal.

5.1.-Cada propietario o rentista, solo podrá dar de alta, a 2 o 3 animales y ser parte del Padrón respectivo.

5.2.-Podrán, menores de edad o personas con alguna discapacidad, ser parte del padrón de rentistas. Pero los manejadores de caballos solo serán personas mayores de edad.

5.3.-No podrán, los rentistas, dar de alta para el servicio, animales “enteros”, por razones de seguridad de los clientes.

5.4.-Los rentistas de caballos, organizados, tendrán que tener un lugar exclusivamente específico donde presten el servicio de la renta de caballos, ya que la autoridad municipal no está obligada asignarle un espacio, (pero si aplicar el reglamento de imagen urbana). De donde saldrán y a donde llegarán de servicio los animales conducidos “por sus Manejadores”.

5.5-Fuera de estas estaciones, “autorizadas por la Dirección de Reglamentos “ningún particular podrá ejercer la actividad de renta de Caballos.

5.6.-Los caballos que estén dados de alta en las estaciones de servicio, deberán, diario, ser objeto de revisión: que no estén enfermos ni lastimados; bien ajuarados con silla, freno, rienda y/o lazo-guía.

5.7.-Los manejadores portarán diario, uniforme y gafete.

5.8.-Los cobertizos y los sitios de despacho estarán diario, limpios.

5.9.-Los precios de renta, por hora, por rato o por patrulla, estarán a la vista del público en la o las estaciones (es); Es una patrulla, más de una pareja de caballos para el turismo.

5.0.- Los horarios serán: de las 8:00 A.M a las 20:00 Hs. P.M.

No se permiten otros horarios por razones de seguridad y de supervisión. La vigilancia y la supervisión la ejercen, en ese orden: Reglamentos, y Seguridad Pública.

VI.-Control Fiscal:

Art. 6º.-Los propietarios de caballos que asuman el carácter de rentistas se darán de alta en Tesorería; formarán parte de un padrón; se les extenderá una credencial; y, gafete.



- 6.1.-Los manejadores de caballo, deberán usar uniforme y portar gafete.
- 6.2.-Queda a criterio de la autoridad, fijarles una cuota mensual, rebajarla o condonarla, según acuerde Sindicatura, o Tesorería con el representante de los rentistas.
- 6.3.-Los rentistas podrán asumir directamente sus obligaciones fiscales, a través de: Cooperativa, grupo solidario, o Asociación Civil.
- 6.4.-No se consideran para ningún efecto, apoderados.

VII.-Los asuntos de riesgos y accidentes.

Art. 7º.-Los caballos serán sujetos a revisión física por Reglamentos.

7.1.-Caballos enfermos, golpeados o con evidentes mañas, que sean pajareros o tengan otra circunstancia de difícil manejo, serán retirados del servicio, por orden del Jefe de Reglamentos.

7.2.-Todo servicio representa para el cliente, un riesgo, que tiene que asumir. Particularmente cuando hacen uso del servicio, personas menores o niños, en cuyo caso deberá firmar un adulto, responsable.

7.3.-En caso de que ocurra un accidente, por manejo imprudencial de los clientes, por causas de terceros o por imponderables, se reportará a Protección Civil o a la Dirección de Seguridad Pública, quienes intervendrán como corresponda, haciendo reporte oportuno a Reglamentos.

7.4.- Reglamentos calificará eventuales cargos por accidentes, a Sindicatura, para que esta fije las eventuales obligaciones, del rentista, o de los clientes.

VIII.-Vigencia. -

Este Reglamento entra en vigor después de ser aportado por Cabildo y notificaciones por Oficio, a los rentistas, individualmente y a sus Representantes acreditados.

IX.-Transitorios:

Primero: Lo pondrá en vigor la Dirección de Reglamentos.

Segundo: Deroga cualquiera otra disposición local que verse sobre el Tema.

Tercero: Lo no previsto en el Reglamento se atenderá al Bando de Policía y Buen Gobierno, local, vigente.